



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518
j05lctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de septiembre de 2024

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Gloria Matilde López Ramírez
Demandado:	Colpensiones, Colfondos SA, Protección SA, y Skandia SA
Llamados en garantía:	Mafre Colombia Vida Seguros SA, Allianz Seguros de Vida SA, AXA Colpatria Seguros de Vida SA y la Compañía de Seguros Bolívar SA
Asunto:	Avoca conocimiento y fija fecha audiencia
Radicado:	17-001-31-05-003-2022-00080-00
Link próxima audiencia: 22 de noviembre de 2024 las 2:00 pm https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGVmYmQ4OGEtMGZmNy00Zjk4LTlhMTgtN2Q4ODQ1MzljOWMw%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=cdcf17e1-2824-4a5d-9979-94f0a3d1683f&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true	

Antecedentes Procesales

El 4 de marzo de 2022 se presentó demanda (anexo 1).

El 16 de marzo de 2022 se admitió la demanda (anexo 4).

El 24 de enero de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente a Colpensiones (anexo 14).

El 24 de noviembre de 2022 se admitió la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, Protección SA y Skandia SA, se tuvo por no contestada la demanda respecto de Colfondos SA, y se admitió el llamamiento en garantía propuesto por Skandia

SA hacia Mafre Colombia Vida Seguros SA (anexo 16).

El 29 de marzo de 2023 se admitió la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Mafre Colombia Vida Seguros SA y se fijó fecha para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPLSS (anexo 21).

EL 4 de agosto de 2023 se dejó sin efecto la notificación efectuada a Colfondos SA, ordenándose notificar nuevamente (anexo 23).

El 25 de agosto de 2023 se admitió la contestación de la demanda presentada por Colfondos SA y se admitió el llamamiento en garantía que propuso dicha demandada hacia Allianz Seguros de Vida SA (anexo 27).

El 31 de agosto de 2023 se efectuó la notificación Allianz Seguros de Vida SA (anexo 28).

El 9 de noviembre de 2023 Allianz Seguros de Vida SA contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 30).

El 18 de septiembre de 2023 Allianz Seguros de Vida SA contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 30).

El 4 de octubre de 2023 se corrigió auto anterior, admitiéndose también el llamamiento en garantía que propuso Colfondos SA hacia Seguros de Vida Colpatria SA (hoy AXA Colpatria Seguros de Vida SA y la Compañía de Seguros Bolívar SA (anexo 36).

El 17 de octubre de 2023 se efectuó la notificación a AXA Colpatria Seguros de Vida SA y a la Compañía de Seguros Bolívar SA (anexo 34).

El 26 de octubre de 2023 AXA Colpatria SA contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 39).

El 31 de octubre de 2023 la Compañía de Seguros Bolívar SA contestó el llamamiento en garantía (anexo 40).

El 2 de febrero de 2024 se remitió el presente proceso a este despacho, en virtud del acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 (anexo 44).

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se avocará el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por la Allianz Seguros de Vida SA, AXA Colpatria Seguros de Vida SA y la Compañía de Seguros Bolívar SA, con la aclaración que esta última no efectuó pronunciamiento respecto de la demanda inicial.

A su vez, como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, se procederá a fijar fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas,

Resuelve

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por Allianz Seguros de Vida SA, AXA Colpatria Seguros de Vida SA y la Compañía de Seguros Bolívar SA. La Compañía de Seguros Bolívar SA no efectuó pronunciamiento respecto de la demanda inicial.

TERCERO: FIJAR fecha de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, para el 22 de noviembre de 2024 a las 2:00 pm.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para que represente en el presente asunto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA en los términos del poder general conferido a través de escritura pública No. 5107 del 24 de mayo de 2004.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ para que represente en el presente asunto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, en los términos del poder conferido por MYRIAM ESTELLA MARTÍNEZ SUANCHA en calidad de Representante legal para asuntos judiciales de esa sociedad. A su vez se reconoce personería a la abogada MARIANA CASTEÑEDA MADRID de conformidad con la sustitución de poder otorgada.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ÁLVARO GÓMEZ MONTES para que represente en el presente asunto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA en los términos del poder general conferido por ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO en calidad de Representante legal de la sociedad para funciones exclusivamente judiciales.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la firma REAL CONTRACT

CONSULTORES S.A.S para que represente a COLFONDOS SA en los términos del poder general que le fue conferido. A su vez, se reconoce personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, para actuar como apoderada judicial sustituta de dicha entidad, en los términos de la sustitución otorgada.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaa7206332121abe2a497a3023ca46e8dace09ba591e3562e0a75badf6f27fd**
Documento generado en 26/09/2024 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>